

RESOLUCIÓN

Expte. C/0962/18 EUROPE SNACKS / IBERSNACKS

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 26 de julio de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de CYL Ibersnacks, S.L.U. y Agromaíz & Snacks, S.L.U., (conjuntamente, IBERSNACKS), pertenecientes al Sr. Eguía y a la sociedad Eguía Group Servicios Corporativos, S.L.U. por parte de Snacks Développement SAS (EUROPE SNACKS). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Además, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala de Competencia considera que, en relación con el Acuerdo de Compraventa de Acciones y el Contrato de Prestación de Servicios, todo aquello que exceda del ámbito de producto y territorial que se transfiere o en el que estaba presente o planeaba estarlo la vendedora, y de lo contemplado en la Comunicación en relación con la tenencia de participaciones financieras, así como la duración del acuerdo de prestación de servicios en lo que exceda de cinco años y de los acuerdos de no captación y de no competencia, en lo que exceda de dos años, se considera que no es necesario ni accesorio para la consecución de la operación, por lo que debe quedar sujeto, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.